

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1367/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

18/05/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Mecanismos, vigilancia, recursos públicos, reconstrucción, sismo 2017, Titular de la Comisión para la Reconstrucción.

Solicitud

Solicitó le informaran los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, durante la gestión de César Cravioto.

Respuesta

Le informó que, de acuerdo con lo establecido en el numeral VI.4 de la MESA DE REVISIÓN TÉCNICA, LEGAL FINANCIERA de la MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, corresponde al Laboratorio de Revisión de Obras adscrito, implementar los mecanismos. El Laboratorio indicó que no cuenta con la información pues no está establecida en sus facultades previstas en los artículos 261, 262 y 263 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Inconformidad de la Respuesta

Que resulta preocupante que el Sujeto Obligado no entregue la información solicitada, por lo que solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera íntegra.

Estudio del Caso

No fundó o motivó la respuesta otorgada, omitió pronunciarse sobre lo requerido específicamente en la solicitud, careciendo de congruencia y exhaustividad.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá realizar la búsqueda exhaustiva e informar cuáles son los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar o si no ha implementado ninguno, durante la gestión de César Cravioto.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1367/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161822000530**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	07
CUARTO. Estudio de fondo.	12
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintidós de febrero de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161822000530** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, esto durante la gestión de César Cravioto”.(Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El siete de marzo, previa ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **SCG/OICJG/0274/2022** de veinticuatro de febrero suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/315/2022** de veintiocho de febrero suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, **SCGCDMX/DGNAT/DLRO/023/2022** de siete de marzo, suscrito por el Director de Laboratorio de Revisión de Obras, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“ – SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/315/2022

...Se informa que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, turnó para su atención la Solicitud de información Pública al Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien mediante oficio SCG/OICJG/0274/2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, signado por la Titular del Órgano Interno de Control citado manifestó lo siguiente:

– SCG/OICJG/0274/2022

*...de acuerdo a lo establecido en el numeral **VI.4 DE LA MESA DE REVISIÓN TÉCNICA, LEGAL FINANCIERA** de la **MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de abril de 2021, y que a la letra señala lo siguiente:*

“VI.4 DE LA MESA DE REVISIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA.

...

La Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de la Contraloría General, implementación de los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicas destinadas a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.

...

Lo anterior en coordinación con el Laboratorio de Obras de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar revisiones de obra, técnicas y financieras, para los efectos administrativas y legales a los que haya lugar...”

*Al respecto y derivado de lo señalado en la normatividad anteriormente referida, corresponde al Laboratorio de Revisión de Obras adscrito a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, implementarán los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia...se solicita dicha petición sea atendida por el **Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México Sin otro particular, reciba un cordial saludo.**"*

-SCGCDMX/DGNAT/DLRO/023/2022

...Al respecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 párrafo primero y 208 de la Ley de Transparencia... los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de suerte que esta Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, así como sus unidades administrativas de apoyo técnico operativo de adscripción, no cuentan con la información requerida, en virtud de que las mismas no están establecidas en sus facultades previstas en los artículos 261, 262 y 263 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta preocupante que el sujeto obligado no entregue la información solicitada, pues da cuenta de el correcto uso de recursos públicos utilizados para la Reconstrucción de la Ciudad. Asimismo, es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas. Por ello, se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera integra." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintinueve de marzo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1367/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **primero de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de once de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el veintiséis de abril, mediante oficio **SCG/UT/0284/2022**, de misma fecha suscrito por el Titular de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1367/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de primero de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de abril a las partes, vía *Plataforma*.

revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o sobreseer el recurso de revisión y de los alegatos se advierte que el *Sujeto Obligado* no remitió información en alcance a su respuesta, pues ratificó la respuesta a la *solicitud*.

Así, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a lo solicitado, lo que es preocupante ya que la información da cuenta del correcto uso de recursos públicos utilizados para la Reconstrucción de la Ciudad.

- Que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que las manifestaciones realizadas por quien es recurrente resultan carentes de todo fundamento legal, pues en la respuesta le indicó que, de acuerdo a lo establecido en la Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, dicha atribución debe ser ejercida por el Laboratorio de Revisión de Obras del *Sujeto Obligado*.
- Que la Dirección de Laboratorios de Revisión de obras emitió respuesta la *solicitud* en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada y que no omitió entregar la información solicitada..
- Que la principal actividad de la Dirección de Laboratorios de Revisión de Obras es atender solicitudes de intervenciones de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control, así como las que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General en el ámbito de su competencia, a efecto

de realizar las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, para sustentar observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, o resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa en lo relativo a obra pública.

- Que el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México faculta a la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras para ejecutar verificaciones y/o controles internos, para la revisión de las obras ejecutadas en el ejercicio del gasto público, sin embargo, nuestra participación principal es apoyar, asesorar y emitir opiniones sobre los temas que la Comisión para la Reconstrucción someta a su consideración así como acompañar el proceso de reconstrucción para garantizar su transparencia y hacer recomendaciones a las dependencias e instancias responsables de la reconstrucción para mejorar los procesos.
- Que la intervención del laboratorio es preventiva no como órgano sancionador o de investigación respecto de la existencia de alguna responsabilidad de los servidores públicos por el manejo de los recursos locales o federales por parte de los entes de la Administración Pública
- Que corresponde a la Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de la Contraloría General implementar los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, sin embargo se debe precisar que de conformidad con las atribuciones conferidas a ésta Secretaria de la

INFOCDMX/RR.IP.1367/2022

Contraloría General previamente mencionadas, la intervención se realiza a petición de la Comisión para la Reconstrucción.

- Que corresponde a la Comisión para la Reconstrucción solicitar la colaboración de ese *Sujeto Obligado*.
- Que corresponde al Laboratorio, a petición de la Comisión para la Reconstrucción, realizar las verificaciones y/o controles internos, para la revisión de las obras ejecutadas en el ejercicio del gasto público.
- Que el actuar de ese *Sujeto Obligado* se encuentra apegado a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

El *Sujeto Obligado* presentó como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios **SCG/DGCOICS”A”/528/2022** de diecinueve de abril, **SCGCDMX/DGNAT/120/2022** de veinte de abril, **SCG/DGCOICS”A”/0315/2022** de veinticuatro de febrero y **SCGCDMX/DGNAT/DLRO/023/2022** de siete de marzo.
- La documental pública consistente en la remisión de los alegatos al *Instituto* y a quien es recurrente.
- La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del *Sujeto obligado*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 28 que a la Secretaría de la Contraloría general le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

Además, señala que específicamente cuenta, entre otras, con la atribución de planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización; fiscalizar, auditar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y

aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización.

Además, le corresponde conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de particulares o personas servidoras públicas o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables e intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en los que la Secretaría de la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del Gobierno de la Ciudad, y estos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

El artículo 133, fracciones XXIX y XXX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen que a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General le corresponde, entre otras, la atribución de elaborar y remitir a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General la proyección de pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida

o en proceso a realizar para cada ejercicio presupuestal, incluyendo la adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión y permisos relacionados con obra pública; obras en concesiones y demás obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México; atender solicitudes de intervenciones, de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control, así como las que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General en el ámbito de su competencia, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, para sustentar observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, o resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa con lo relativo a obra pública.

En sus fracciones XXXI y XXXII, establece que le corresponde ordenar y realizar intervenciones a efecto de llevar a cabo pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios o cualquier otro particular que forme parte de un procedimiento de investigación o de responsabilidad administrativa, observando en lo conducente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; e intervenciones en instalaciones de Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, permisionarios, concesionarios o cualquier otro particular o la vía pública, antes, durante o una vez concluida la contratación o ejecución de instrumento jurídico respectivo, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo dentro del ámbito de su competencia.

También le corresponde, conforme a la fracción XLI, instruir a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, a suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, concesiones sobre obras, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión, permisos y demás actos relacionados con obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de irregularidades o inconsistencias detectadas en las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso.

Conforme a la fracción XLVI, le corresponde proponer a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, la ejecución extraordinaria de auditorías e Intervenciones a cargo de los órganos internos de control, con base en los hallazgos que se obtengan a partir del ejercicio de sus atribuciones, así como coordinarse con tales órganos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Por su parte, el artículo 135 en sus fracciones III y IX, señala que a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, atendiendo a las

disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; así como supervisar que los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, verifiquen el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales.

En su fracción X señala que le corresponde también, requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, entes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones.

Conforme a la fracción XXV, le corresponde ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares.

El artículo 136, fracción IX, señala que corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado.

Asimismo, el artículo 261 establece que a la **Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras** le corresponde, entre otras, **atender solicitudes de intervenciones, de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General** y de los **órganos internos de control**, así como **las que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General** en el ámbito de su competencia, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, para sustentar observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, o resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa con lo relativo a obra pública.

También, le corresponde ordenar y realizar Intervenciones a efecto de llevar a cabo pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios o cualquier otro particular que forme parte

de un procedimiento de investigación o de responsabilidad administrativa, observando en lo conducente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como dictaminar el cumplimiento de normas, especificaciones técnicas, estándares de calidad, normas oficiales y demás aspectos o referencias aplicables en el ámbito de su competencia, a través de pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso y, en su caso, dar vista a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General competentes para los efectos conducentes.

Además, le corresponde coadyuvar conforme a su capacidad de recursos y programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría General, con otros órganos de fiscalización federales y locales de conformidad con los convenios y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como las demás que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; la persona Titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Por otro lado, la Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la Finalidad de Actualizar el Proceso de Reconstrucción en la Ciudad De México,⁴ señala en su base VI.4 **De la mesa de revisión técnica, legal y financiera**, que dicha mesa **será el instrumento de revisión de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México de las obras que se hayan contratado en la administración anterior o subsecuente porque existan hallazgos, y tendrá como objeto hacer una revisión integral de cómo se ejecutaron las obras tanto de rehabilitación, reforzamiento y rigidización o**

⁴ Disponible para su consulta en http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68994/76/1/0 20

reconstrucción en los términos de los lineamientos que se emitieron, que se implementarán ejercicios de rendición de cuentas, en los que participarán personas damnificadas que acrediten interés por ser personas propietarias o legítimas poseedoras de indivisos de los inmuebles multifamiliares en revisión.

Dicha base señala que **la Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de la Contraloría General, implementarán los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.**

También señala que la Comisión para la Reconstrucción garantizará la imparcialidad de las revisiones técnicas, legales y administrativas, para lo cual participará la Mesa Técnica en las supervisiones y revisiones, y empresas supervisoras en calidad de inspectoras de las obras ejecutadas, debiendo remitir los resultados de dichas supervisiones y revisiones; ello **en coordinación con el Laboratorio de Obras de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, con la finalidad de realizar revisiones de obra, técnicas y financieras, para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

La base X señala que, con la finalidad de garantizar que los recursos económicos del patrimonio del Fideicomiso se destinen exclusivamente para acciones de ese Plan Integral, el Fideicomiso, contará con un **Comité Técnico** quien será el órgano superior de decisión, que se integrará conforme a lo siguiente:

- Presidente: Persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Secretario Técnico: Persona titular de la Comisión para la Reconstrucción.

- Vocales: a) Persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. b) Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. c) Persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios. d) Persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. e) Persona titular de la Secretaría de Cultura. f) Persona titular del Sistemas de Aguas. g) Persona titular del Instituto para la Seguridad de las Construcciones. h) Persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México participará como invitado permanente con voz, pero sin derecho a voto, en las sesiones de trabajo convocadas por el Comité Técnico con la finalidad de garantizar el ejercicio institucional de las tareas del fideicomiso.

También señala que el Comité Técnico del Fideicomiso tendrá, entre sus atribuciones, aprobar la aplicación de los recursos económicos del patrimonio del fideicomiso, incluidos los intereses generados del patrimonio fideicomitado, para las acciones de reconstrucción definidas en este Plan Integral o las que determine, la Comisión para la Reconstrucción con las dependencias que participan en la reconstrucción conforme a la Ley; instruir al Fiduciario para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o por cualquier otro medio que se determinen que permita agilizar la entrega de los recursos fideicomitados, verificando que los acuerdos que se tomen en el pleno del Comité Técnico se cumplan a cabalidad en tiempo y forma; aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del Fideicomiso y el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y aquellas que determine la Comisión para la Reconstrucción en coordinación con las dependencias que participan en la reconstrucción conforme a la Ley; autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización del patrimonio del

fideicomiso; informar a la Secretaría de Administración y Finanzas del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos que pasen a formar parte del patrimonio del fideicomiso; autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso conforme a la normativa aplicable y dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Fideicomiso.

Además, podrá aprobar en sesión, de ser necesario, la creación de uno o más subcomités con carácter consultivo, que auxilie al Comité Técnico en el ejercicio de sus funciones, para analizar las Solicitudes de Apoyo Económico en todo lo relacionado a las obras de construcción y reconstrucción, a las obras de Infraestructura urbana, educativa, de salud y del patrimonio cultural e histórico y a cualquier otro fin que determine el propio Comité Técnico; Designar al servidor público que, a nombre y representación del Fideicomiso, previo otorgamiento de poder por parte del fiduciario celebrará contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de dichos fines; autorizar la incorporación del porcentaje consistente en hasta el 35% del total construido con anterioridad al sismo, de la densidad preexistente de la superficie de edificación, respecto de los damnificados propietarios de inmuebles que hayan optado por el mecanismo de reconstrucción con redensificación; autorizar la incorporación de los recursos económicos resultantes de la utilización de los inmuebles multifamiliares en proceso de obra, que sean destinados como espacios publicitarios.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que no entregó la información solicitada, que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que solicita a este *Instituto* realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y que esta sea entregada de manera íntegra.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, esto durante la gestión de César Cravioto.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que de acuerdo a lo establecido en el numeral VI.4 DE LA MESA DE REVISIÓN TÉCNICA, LEGAL FINANCIERA de la MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, la Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de la Contraloría General, implementación de los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicas destinadas a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar. en coordinación con el Laboratorio de Obras de la Secretaría de la

Contraloría General de la Ciudad de México.

Además, le informo que esa Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, así como sus unidades administrativas de apoyo técnico operativo de adscripción, no cuentan con la información requerida, en virtud de no estar establecidas en sus facultades previstas en los artículos 261, 262 y 263 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* fue omiso en fundar y motivar debidamente su respuesta, además de no pronunciarse sobre cuáles son los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.

Lo anterior, pues si bien el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* a las áreas competentes para responderla, las mismas no realizaron una búsqueda exhaustiva de la información, toda vez que en la normatividad citada por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", y la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras, se advierte que la Secretaría de la Contraloría General si tiene competencia para conocer de la implementación de estos mecanismos, no le especificaron cuáles son estos mecanismos y si los han implementado o no.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no fundó o motivó la respuesta otorgada, omitió pronunciarse sobre

lo requerido en específico en la *solicitud*; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva e informar cuáles son los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar o si no ha implementado ninguno, durante

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

el periodo de la gestión referida.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

INFOCDMX/RR.IP.1367/2022

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1367/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**